

Opinión

La Piedra de Rosetta del valor a largo plazo



Federico Linares

Nos enfrentamos a una nueva realidad empresarial. El compromiso con la generación de valor a largo plazo está marcando las agendas de las grandes corporaciones, al tiempo que una nueva generación de CEO y emprendedores nace y crece con el propósito de hacer un mundo empresarial sostenible y en comunión con una sociedad más justa y menos desigual. Estamos ante un cambio de paradigma ante los que no se sumen dejarán de existir, porque una empresa a la que la sociedad no legítima es una empresa que no va a sobrevivir. Y todos tenemos ese compromiso, un compromiso que estos días se está exponiendo en Davos.

En un momento en que los activos intangibles ganan cada vez más peso en la capitalización de las empresas (por ejemplo, en 2008, año de la crisis financiera, apenas aportaban un 20% frente al casi 52% de 2017), el reto es seguir adaptando los sistemas de medición y reporte al nuevo contexto que exigen los *stakeholders* y la sociedad en su conjunto. El desafío para las grandes corporaciones es demostrar la creación de valor a largo plazo a través de un modelo de negocio responsable que comulgue con los retos que tiene la sociedad para el futuro, sobre todo ahora, donde las plataformas tecnológicas son las que acumulan mayores múltiplos

de crecimiento. La exigencia de la información no financiera es un hecho reconocido incluso por Ley. La exigen los accionistas e inversores a la hora de decidir dónde invertir y la propia sociedad como un compromiso de futuro.

Las compañías ya han hecho un gran esfuerzo en los últimos años por explicar el impacto de su negocio en sus comunidades y sus estrategias responsables, así como por informar de este compromiso social. Ahora los tiempos marcan un paso más. Trazar un camino que permita homogeneizar los criterios de medi-

ción, que posibilite la comparabilidad de los datos y garantice la consistencia y un mejor entendimiento de los indicadores de crecimiento de valor sostenible. No partimos de cero ni mucho menos. Ya hay numerosas iniciativas que han permitido avanzar. En Davos se están dando pasos en la idea de proponer unas métricas comunes y unas recomen-

daciones que permitan ofrecer un marco general de actuación para que las compañías puedan demostrar su compromiso con la sostenibilidad a largo plazo, integrando criterios financieros y no financieros como los de ESG (medioambientales, sociales y de gobierno corporativo), así como de igualdad de género o gestión responsable de la cadena de suministro, entre otros.

Análisis holístico

Hablamos de la necesidad de un análisis holístico con dos enfoques: una métrica que organice y analice la

Una empresa a la que la sociedad no reconozca ni legitime es una empresa que no va a sobrevivir



información no financiera que ya se reporta por muchas firmas, generalmente siguiendo el modelo GRI, y otra más extensa que permita evaluar el impacto social y la creación de valor de una forma tangible, incluso en términos monetarios. Y ello enfocado en cuatro grandes pilares: los principios de gobernanza empresarial (propósito, el Consejo de Administración, el compromiso de los *stakeholders*, comportamiento ético y visión global de los riesgos y oportunidades); el planeta en su sentido más amplio (cambio climático, el futuro del agua, el impacto del uso de la tierra); las personas (dignidad e igualdad, salud y bienestar y la educación); y la prosperidad (la contribución a la economía de la empresa generando riqueza y empleo, la innovación en mejores productos y servicios y el impacto en las comunidades a las que se pertenece). En estos días, en Davos se debatirán y se presentarán las líneas generales de estas nuevas métricas.

Una medición con unos criterios homologados, que abarquen todas las geografías y sectores, permitirá poner en valor lo que las empresas hacen y a la vez impulsará a generar aún un beneficio más sostenible para todos. Todos tenemos nuestro propósito. Pero éste debe ser factible, real. Una empresa a la que la sociedad no reconozca ni legitime, es una empresa que no va a sobrevivir. Todos tenemos el reto de convencer a la sociedad de la función que se hace, del impacto que tenemos para hacer que todo funcione mucho mejor.

Presidente de EY

Fondo de comercio e independencia judicial



Miguel Muñoz

El expediente de ayudas de Estado por la amortización del fondo de comercio financiero no deja de dar sorpresas. La última, derivada de una reclamación formulada por una entidad financiera contra la liquidación tributaria que le exigía la devolución de las cantidades deducidas por la adquisición de determinadas entidades extranjeras, puede llevar a una reconsideración de las vías de impugnación de los actos administrativos de contenido tributario en España.

Ayer se publicó la última sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en la saga del fondo de comercio financiero. Todos los que esperaban que arrojase algo de luz sobre la validez de las decisiones de la Comisión en esta materia y la obligación o no de devolución de las amortizaciones practicadas se encontraron con que el TJUE no ha resuelto

la cuestión de fondo, sino que sólo ha inadmitido la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).

Es sabido que cuando un contribuyente quiere impugnar un acto administrativo tributario que le perjudica no puede acceder directamente a los tribunales contenciosos, integrados en el poder judicial, sino que previamente debe pasar por el trámite de la reclamación económico-administrativa ante unos órganos de naturaleza mixta, los TEA, que dependen del Ministerio de Hacienda pero ejercen sus funciones con total independencia y bajo su responsabilidad, como los órganos judiciales. Lo que el TJUE concluye en su reciente sentencia es que los TEA no pueden plantear cuestiones prejudiciales por no ser órganos judiciales en el sentido de los Tratados de la UE, ya que no son órganos independientes, por dos motivos.

En primer lugar, porque las normas reguladoras de los TEA no establecen causas tasadas de cese de sus miembros. Es decir, los presidentes y vocales de los TEA pueden ser se-

parados por la misma autoridad que los nombra, sin que dicha facultad se limite a supuestos tasados y excepcionales. Según el TJUE, esta situación implica un ataque a la inamovilidad de los miembros de los TEA y no garantiza suficientemente que se encuentren adecuadamente protegidos respecto de posibles presiones externas, directas o indirectas.

En segundo lugar, el TJUE duda de la independencia de los TEA por un motivo de carácter más técnico, derivado de la existencia del recurso extraordinario para la unificación de doctrina, que sólo puede interponerse por el director general de Tributos y se resuelve por una sala especial del TEAC de la que forman parte, entre otros miembros, el propio director y el director de la AEAT o el director del departamento de la AEAT que hubiera dictado el acto recurrido. A pesar

Debe abordarse una reforma más profunda del procedimiento de revisión de los actos tributarios

de que la eficacia de dicho recurso se limita a fijar la doctrina que será vinculante profuturo, sin producir efectos en el caso concreto en que se haya planteado, el TJUE entiende que la mera existencia de dicho recurso y la composición de la sala especial, con miembros que son juez y parte, suponen una amenaza a la imparcialidad de los miembros de los TEA.

Cuestiones prejudiciales

En cuanto a las consecuencias que esta sentencia pueda tener, por una parte es previsible que el TJUE inadmitirá en breve las cuestiones prejudiciales que se han presentado por los TEA en los últimos años y que, por ahora, no vuelva a plantearse ninguna nueva cuestión por parte de estos órganos. En este sentido, los artículos de la Ley General Tributaria que regulan el planteamiento de cuestiones prejudiciales por órganos económico-administrativos han quedado sin efecto práctico, de momento. Todo ello sin perjuicio de que los TEA siguen teniendo, por supuesto, la obligación de aplicar el

Derecho de la UE en sus resoluciones, tal como el TJUE se encarga de recordar expresamente.

Por otra parte, resultaría aconsejable la reforma de los aspectos del régimen de los TEA que han sido cuestionados por el TJUE, no sólo para que estos órganos puedan volver a plantear cuestiones prejudiciales, sino para que no exista ningún asomo de duda sobre la independencia de sus miembros. En caso contrario, la vía económico-administrativa podría llegar a entenderse como una mera barrera a la adecuada tutela jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes.

Pero, sobre todo, el legislador debería sin duda aprovechar la ocasión para abordar una reforma más profunda de los procedimientos de revisión de los actos tributarios que conduzca a una reducción de la alarmante litigiosidad en la materia que ocasiona graves perjuicios a los contribuyentes y a la propia Hacienda Pública.

Socio responsable de procedimiento tributario en PwC Tax and Legal Services